

016-2020-00032 Reposición subsidio apelación

notificaciones@srabogados.com.co

Vie 29/09/2023 13:37

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (769 KB)

Certificado de Existencia y Representación SR Abogados 2023 (1).pdf; 2020-00032 RECURSO.pdf;

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Señores

JUZGADO DIECISÈIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Radicado: 2020-00032

Demandante: Grúas Telescópicas de Colombia S.A.

Demandado: Àngel de Jesús Poveda Vargas y otros

Asunto: Recurso de reposición, en subsidio el de apelación

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 901.353.087-3, sociedad que a su vez es mandataria de la sociedad FAHESO S.A.S; demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito formular recurso de reposición, en subsidio el de apelación, contra el auto de 09 de junio de 2023, adicionado por el auto (índice 038 del expediente) de 12 de septiembre de 2023, en tanto tuvieron por no contestada la demanda respecto de la demandada Faheso S.A.S.

Anexo: Certificado de existencia y representación de la sociedad SOTO
RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

PDF contentivo de recurso de reposición, subsidio apelación.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS

C.C.No. 1.085.318.353 de Pasto (N)

T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Señores

JUZGADO DIECISÈIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Radicado: 2020-00032

Demandante: Grúas Telescópicas de Colombia S.A.

Demandado: Àngel de Jesús Poveda Vargas y otros

Asunto: Recurso de reposición, en subsidio el de apelación

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en la sociedad **SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.087-3, sociedad que a su vez es mandataria de la sociedad **FAHESO S.A.S**; demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito formular recurso de reposición, en subsidio el de apelación, contra el auto de 09 de junio de 2023, adicionado por el auto (índice 038 del expediente) de 12 de septiembre de 2023, en tanto tuvieron por no contestada la demanda respecto de la demandada Faheso S.A.S.

En primer lugar, debe dejarse constancia que llama poderosamente la atención el manejo documental dado por parte del Despacho a la contestación en cuestión, dado que si se observa con detenimiento el cuadro documental o índice del expediente judicial electrónico la contestación no fue glosada o incorporada al expediente en su oportunidad, observándose una alteración o al menos, una incorporación “*sin observaciones*” y a destiempo, así:

--> Índice **antes** de ser incorporada la contestación:

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	Cali
Despacho Judicial	JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Serie o Subserie Documental	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. Radicación del Proceso	760013103016202000032-00
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	ANGEL DE JESUS POVEDA VARGAS
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante,	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA SA

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI ___ NO <u>X</u>
No. de carpetas, legajos o tomos:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expedite	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
CUADERNO 1	14/2/2020	14/2/2020	1	282	1	282	pdf	87,8 MB	electronico	
CONTINUACION CUADERNO	18/9/2020	25/11/2020	2	64	283	346	pdf	2,18 MB	electronico	
CONTINUACION CUADERNO	15/3/2021	26/3/2021	3	11	347	357	pdf	305 KB	electronico	
JUZGADO OFICIA	16/7/2021	16/7/2021	4	2	358	359	pdf	194 KB	electronico	
JUZGADO 15 CCTO REQUIERE	5/10/2021	5/10/2021	5	2	360	361	pdf	152 KB	electronico	
TELEGRAMA NOMBRAMIENTO CURADO	17/8/2021	17/8/2021	6	1	362	362	pdf	427 KB	electronico	

--> Índice **después** de ser incorporada o glosada la contestación:

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	Cali
Despacho Judicial	JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Serie o Subserie Documental	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. Radicación del Proceso	760013103016202000032-00
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	ANGEL DE JESUS POVEDA VARGAS
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante,	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA SA

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI ___ NO <u>X</u>
No. de carpetas, legajos o tomos:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expedite	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
CUADERNO 1	14/02/2020	14/02/2020	1	357	1	357	pdf	193 MB	electronico	
CONTESTACION DEMANDA	30/04/2021	30/04/2021	2	144	358	501	pdf	10,4 MB	electronico	
CONSTANCIA SRIAL	01/06/2021	01/06/2021	3	2	502	503	pdf	61,6 KB	electronico	
EDICTO EMPLAZA	01/06/2021	01/06/2021	4	2	504	505	pdf	12,0 KB	electronico	

Ahora bien, se rememora que la providencia en cuestión se afina en una constancia de carácter secretarial que data del 30 de septiembre de 2022 (folio 30) y en otra que ahora obra a documento 003 del expediente digital de OneDrive, de las cuales se tiene que se informó que la contestación de la demanda, proposición de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, etc, se habían realizado de forma extemporánea, considerando que los términos para contestar la demanda empezaban a ser contabilizados a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda, esto es, el día 12 de marzo de 2021, concluyendo que el término fenecería el 19 de abril de 2021, y que habiéndose radicado el 30 de abril de 2021, era “a todas luces extemporánea la actuación allegada”.

En ese orden de ideas, el despacho se concentra hacer un recuadro con un recuento de los términos procesales, sin embargo, no se tomó el detenimiento para revisar si quiera el acápite de la contestación de la demanda que versa sobre la “... *OPORTUNIDAD PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA...*”, en el cual se expresa:

OPORTUNIDAD PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El 25 de enero de 2021 a las 10:28 AM, se envió mensaje electrónico de notificación personal de demanda, por parte del extremo activo de la litis.

La notificación personal de conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entendió realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío, así: 26 y 27 de enero de 2021.

Entonces, la notificación se entendió surtida para todos los efectos legales el 27 de enero de 2021, corriendo la ejecutoria del auto admisorio (debe notificarse de manera mixta por estados el demandante; personalmente al demandado) “...a partir del día siguiente al de la notificación...”, así: **28, 29** de enero de 2021 y **1** de febrero de 2021.

El 1 de febrero de 2021 se constituyó poder especial en el proceso de la referencia y se interpuso solicitud de aclaración y adición del auto admisorio de la demanda.

El 12 de febrero de 2021, se notifica auto de 9 de febrero de 2021 donde se niega la solicitud de aclaración, y su ejecutoria corrió los días: **15, 16** y **17** de febrero de 2021.

Dentro de la ejecutoria del auto que negó la adición y aclaración, se interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Corrido traslado a la contraparte, se notificó el 12 de marzo de 2021 auto de fecha 11 de marzo de 2021, donde se resuelve no reponer el auto recurrido.

Entonces, al día siguiente incluso empezó a correr el término de veinte (20) días para contestar la demanda, así: **15, 16 y 17** de marzo de 2021 (20, 21, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2021 no fueron hábiles para efectos judiciales) (del 18 de marzo de 2021 incluso al 7 de abril de 2021 estuvo a Despacho el expediente, no corrieron términos (Art. 118, Inc. 6°

CGP); El término entonces, se reanudó incluso a partir del 8 de abril del 2021, así: **8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29** y **30** de abril de 2021 (1, 2, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de abril de 2021 no fueron hábiles para efectos judiciales);

Por lo tanto, esta contestación ha sido presentada dentro de los términos legales correspondientes.

Así las cosas, desconoce el Despacho al tener por no contestada la demanda una norma procesal de orden público, esto es, el inciso 6°, artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 relativa al cómputo de términos procesales, que establece diáfananamente que: *"... Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase ..."*.

En el caso concreto, además de las suspensiones por días no hábiles para efectos judiciales (20, 21, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2021) es forzoso concluir que el proceso en mención estuvo al Despacho desde el 18 de marzo de 2021 al 7 de abril de 2021, inclusive,

como se observa a continuación:

--> **Ingreso al Despacho** el 18 de marzo de 2021:

376

Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO DIECISÉIS
CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Al despacho del señor juez en la fecha
18 MAR 2021

Con la anterior solicitud
 Vencido el término anterior
 Cumplimiento auto anterior
 Previa consulta con el despacho

Observaciones: *Se solicita emplazar
al deudor Angel de Jesus
Pareda Lopez*

[Signature]

--> **Salida del despacho** (al día siguiente de la notificación por Estados del auto

Anexo: Certificado de existencia y representación de la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,



ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS

C.C.No. 1.085.318.353 de Pasto (N)

T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/03/2023 10:48:56 am

Recibo No. 8876103, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Sigla: SR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Nit.: 901353087-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1072085-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 07 de enero de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 12 NORTE # 4 - 17 OF 610 BRR GRANADA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones@srabogados.com.co
Teléfono comercial 1: 3153333713
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 12 NORTE # 4 - 17 OF 610 BRR GRANADA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@srabogados.com.co
Teléfono para notificación 1: 3153333713
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8876103, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 145 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S SIGLA:SR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La prestación de ser vicios jurídicos (inc. 2°, art 75, ley 1564 de 2012) en el ejercicio de profesión liberal como lo es la abogacía.

También, serán actividades relacionadas con el objeto social, las de: 1. Asesoría legal y consultoría jurídica en cualquier rama del derecho; 2. La representación judicial y extrajudicial de personas jurídicas o naturales nacionales y extranjeras, ante cualquier entidad o autoridad administrativa o judicial, de cualquier ámbito, sea local, municipal, departamental, regional, provincial, nacional o extranjera; 3. La celebración y ejecución en general de todo tipo de actos o contratos nominados e innominados, complementarios o accesorios, que sean necesarios y se relacionen con el objeto, la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sea con entidades privadas, públicas y/o mixtas 4. La adquisición, explotación y administración a cualquier título, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como su arrendamiento, enajenación, gravamen o constitución de garantías para amparar sus propias obligaciones 5. La adquisición, representación y/o explotación de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de auto y demás derechos de propiedad intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. 6. La sociedad podrá a) girar, aceptar, endosar, protestar, cancelar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; b) participar en licitaciones pública y privadas, así como celebrar y ejecutar contratos derivadas de las mismas, así como de selecciones abreviadas y/o cualquiera otra modalidad de contratación, inclusive directa c) tomar o dar dinero en mutuo con o sin intereses d) celebrar contratos de seguros, cesión, consorcio, unión temporal, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras e) adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones en crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

Recibo No. 8876103, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$5,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,500,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$5,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$200,000
No. de acciones:	40
Valor nominal:	\$5,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales (directos e indirectos) estarán a cargo del representante legal, el cual contara con un suplente que lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales.

El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a remplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de representación legal: la representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. s/a del 21 de febrero de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2020 con el No. 3250 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO HERNAN SOTO CANIZALES	C.C.14875947
REPRESENTANTE LEGAL	KAREN PORRAS OTALORA	C.C.1115086320
SUPLENTE		

Recibo No. 8876103, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS	C.C.1085318353
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO	C.C.1085301466

Por Acta No. 2 del 26 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022 con el No. 11738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARIA VIVEROS BARRIOS	C.C.1061791053

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Recibo No. 8876103, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8876103, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.